Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100017577 9 del 2025-12-18

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023 y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025 y la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que " *Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda*."

En tal sentido, el numeral 3 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales: *"3* ***Entidades de Derecho Público:*** *Comprende la relación de las entidades de derecho público que aspiren a los programas de adjudicación de baldíos, de transferencia de bienes fiscales patrimoniales y de formalización de predios privados. Para el ingreso a este módulo se realizará, de manera exclusiva, la actividad de inclusión."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202522001674666 de fecha 29 de mayo de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de MUNICIPIO DE CHAPARRAL, con el NIT No. 800100053-1. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO ASPIRANTE DE FORMALIZACIÓN A TITULO GRATUITO.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

El MUNICIPIO DE CHAPARRAL, identificado con NIT 800100053-1, presentó solicitud de formalización No. EDP2930418, con número de expediente 20242201069984582 59E, sobre el inmueble rural denominado ESCUELA, con un área aproximada de 0 Ha + 1142 m², que

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda POTRERITO DDE LUGO, del MUNICIPIO DE CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, identificado registralmente como PD LOS PLANES y catastralmente como LOS PLANES, con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-2893, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima, y número predial 73168000100000020001300000000.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

3.1.1. Solicitud de formolización por parte de la alcaldia

3.1.2. Acta de posesión como alcalde municipal de chaparral ante la Notaría Única de Chaparral Tolima, del señor HELVER GONZALEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.889.267, de fecha 29 de diciembre de 2023.

3.1.3. Copia simple de cedula de ciudadanía de HELVER GONZALEZ MORA identificado con cedula de ciudadanía No 5889267 como representante legal del Municipio de Chaparral..

3.2 Recaudadas oficiosamente.

3.2.1. Documentales

3.2.1.1. Certificado de uso del suelo expedido por la secretaría de planeación de la Alcaldía de Chaparral, Tolima, de fecha 17 de abril de 2024, del predio con código catastral 73168000100000020001300000000.

3.2.1.2. Acta de colindancia de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrita por EDUARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 5889471; quien asistió y aprobó el procedimiento realizado y a la vez manifestó su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado “ESCUELA”, consignados en el referido documento.

3.2.1.3. Consulta de fecha 9 de diciembre de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

3.2.2 Testimoniales

3.2.2.1. Declaración testimonial rendida el día 14 de marzo de 2024, por VIRGILIO LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2280933, frente a las preguntas formuladas señaló:“¿Reconoce el predio solicitado?. “Responde: si”. “¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho predio?” “Respondió: Si.” “¿Por qué motivo?”. “Respondió: PORQUE FUNCIONAL LA ESCUELA DONDE VAN LOS NINOS A EDUCARSE DE LA VEREDA LA PALMERA Y LA ESCUELA ES DEL MUNICIPIO” “¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?” “Respondió: 2000”. “¿Sabe usted cómo adquirió el predio la solicitante?” “Respondió: “ SI, VIENE EJERCIENDO ACTOS DE SENOR Y DUEÑO DESDE HACE MUCHOS AÑOS” “¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?” “Respondió: SI, FUNCIONA LA ESCUELA DE LA VEREDA.” “¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica. pública e ininterrumpida)?” “Respondió: SI, LA POSESION HA TRANSCURRIDO PACIFICAMENTE,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SIN CONTRATIEMPOS NI DISCORDIAS." "¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años?" "Respondió: SI, EL SEÑOR JOSE DE JESUS GUTIERREZ ANTIGUO DUEÑO POR MAS DE 40 AÑOS. ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera? Respondió: Individual".

3.2.2.2. Declaración testimonial rendida el día 14 de marzo de 2024, por FLORESMIRO VARON ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2283160, frente a las preguntas formuladas señaló:"¿Reconoce el predio solicitado?. "Responde: si". "¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "¿Por qué motivo?". "Respondió: PORQUE FUNCIONAL LA ESCUELA DONDE VAN LOS NINOS A EDUCARSE DE LA VEREDA LA PALMERA Y LA ESCUELA ES DEL MUNICIPIO" "¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: 2000". "¿Sabe usted cómo adquirió el predio la solicitante?" "Respondió: " SI, VIENE EJERCIENDO ACTOS DE SENOR Y DUEÑO DESDE HACE MUCHOS AÑOS" "¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: SI, FUNCIONA LA ESCUELA DE LA VEREDA." "¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica. pública e ininterrumpida)?" "Respondió: SI, LA POSESION HA TRANSCURRIDO PACIFICAMENTE, SIN CONTRATIEMPOS NI DISCORDIAS." "¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años?" "Respondió: SI, EL SEÑOR JOSE DE JESUS GUTIERREZ FUE EL FUNDADOR DE ESE PREDIO, POR 50 AÑOS. ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera? Respondió: Individual".

3.2.3. Informes

3.2.3.1. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 09 de diciembre de 2025, que, de manera general, contiene información sobre:

El predio con dirección ESCUELA, ubicado en zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de 0 ha + 1142 m²; que hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula 355-2893 y con número predial 73168000100000020001300000000 y; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Descripción restricciones: Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO EDP2930418 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 29/08/2025.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Descripciones de condicionantes: Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO EDP2930418 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 29/08/2025.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-2893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual tiene fecha de apertura del 28 de febrero de 1980, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas 146 anotaciones, no registra folio matriz, registra 25 folios derivados (355-58052, 355-58059, 355-59017, 355-59014, 355-58869, 355-59005, 355-59045, 355-58919, 355-58918, 355-59036, 355-58845, 355-60011, 355-60009, 355-60647, 355-60652, 355-60788, 355-60792, 355-60566, 355-60799, 355-60800, 355-63384, 355-63406, 355-63405, 355-63407, 355-63408), no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-2893 se logra determinar que, en la anotación No. 1 de fecha 05 de octubre de 1950, se establece el registro de una permuta, celebrada entre PEDRO LASSO y otro y JOSE DE JESUS GUTIERREZ y otro, acto jurídico registrado con código No. 102, el cual fue protocolizado mediante Escritura Pública No. 244 del 14 de junio de 1950 de la Notaría Única de Chaparral.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 16 de octubre de 2025, se concluye que los titulares del derecho de dominio registrados en el folio de matrícula inmobiliario No. 355-2893 son ERNESTINA OVIEDO DE GUTIERREZ, MA. GLORIA GUTIERREZ OVIEDO, AMELIA JUSTINA GUTIERREZ OVIEDO, BETY GUTIERREZ OVIEDO, JOSE DE JESUS GUTIERREZ OVIEDO, YEZID GUTIERREZ OVIEDO, ANTONIO JOSE GUTIERREZ OVIEDO, MA. COLOMBIA GUTIERREZ OVIEDO, MA. AMPARO GUTIERREZ OVIEDO, GUILLERMO LEON GUTIERREZ OVIEDO CLAR A LUZ GUTIERREZ OVIEDO, FLOR MA GUTIERREZ OVIEDO, MA. LILIA GUTIERREZ OVIEDO, LILIA GUTIERREZ VDA. DE RAMOS, CRISOSTOMO CASTRO CRIOLLO, FELIX ANTONIO BOHORQUEZ ALVAREZ, JOSE DAVID BOHORQUEZ ALVAREZ, ALFONSO DONOSO SANCHEZ, ANGELINO SANTA ORTIZ, EMPERATRIZ AGUIAR DE PEREZ, RICARDO CASTRO CRIOLLO, EDUARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ, LUIS ERNESTO VARON, BLANCA MILLER GOMEZ YATE, JOSE ARISA BOHORQUEZ ORJUELA, ALFREDO PEÑA RENGIFO, MARIA QUINTERO, HERNANDO RODRIGUEZ EDGAR, FIDEL CASTRO CRIOLLO, FELIX EDUARDO BOHORQUEZ ROBLEDO, HERIBERTO RODRIGUEZ, AZUCENA RAMIREZ, ROQUE EVELIO SALGADO RINCON, ANGELINO SANTA ORTIZ, HERNANDO MARTINEZ, JOSE NELSON MARTINEZ, DARIO SANTA MARTINEZ, JAMIR OLAYA VELASQUEZ, WILLIAM YUDY MONTENEGRO AVILA, HILDA ROSA GUTIERREZ RODRIGUEZ, ISIDRO YATE LEZAMA, EFRAIN LOZANO HERNANDEZ, HUBERLEY AGUIAR VAQUIRO, WILLIAN ISIDRO YATE GUERRERO, MARINA GUTIERREZ DE DONOSO, OLIVA RAMIREZ.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Del estudio del folio de matrícula inmobiliaria No. 355-2893 se evidencian las siguientes medidas cautelares que a la fecha se encuentran vigentes, no han sido canceladas:

En la anotación No. 2 se encuentra inscrita una DEMANDA, ordenada por JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL, el 26 de marzo de 1969, acto registrado el día 02 de mayo de 1969.

En la anotación No. 45 se encuentra inscrita una medida cautelar denominada EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA ordenada mediante Oficio 380 del 6 de julio de 2009 por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio en favor DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. A: JOSE ARISA BOHORQUEZ ORJUELA.

En la anotación No. 53 de fecha 21 de febrero de 2013 se encuentra inscrita una medida cautelar denominada EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA ordenada mediante Oficio 038 del 24 de enero de 2013 ordenada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL DE: BANCO POPULAR A: JOSE DE JESUS GUTIERREZ OVIEDO. En la anotación No. 61 se encuentra inscrita una DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE LA PROPIEDAD INMUEBLEART. 14 DE LA LEY 1561 DE 2012. (MEDIDA CAUTELAR), ordenada por JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL, mediante Oficio 416 del 27 de abril de 2017, acto registrado el día 20 de junio de 2017. En la anotación No. 62 se encuentra inscrita una DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE LA PROPIEDAD INMUEBLE ART. 14 DE LA LEY 1561 DE 2012. (MEDIDA CAUTELAR), ordenada mediante oficio 441 del 08 de mayo de 2017 por el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL, acto registrado el día 20 de junio de 2017.

En la anotación No. 63 se encuentra inscrita una DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE LA PROPIEDAD INMUEBLEART. 14 DE LA LEY 1561 DE 2012. (MEDIDA CAUTELAR), ordenada mediante Oficio 2893 del 09 de agosto de 2017 por el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL, acto registrado el día 16 de agosto de 2017. En consecuencia, se oficiará a los terceros interesados para que manifiesten el estado y la vigencia de las DEMANDAS (MEDIDAS CAUTELARES)

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

registradas en el folio de matrícula inmobiliaria.

En consecuencia, se oficiará a los terceros interesados para que manifiesten el estado y la vigencia de la medidas cautelares.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado ESCUELA se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 9 de diciembre de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

El inmueble denominado ESCUELA con un área de 0 Ha + 1142 m^2 según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial 73168000100000020001300000000 con dirección catastral LOS PLANES y dirección en folio PD LOS PLANES, que forma parte de un predio de mayor extensión con folio 355-2893, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional:

Colindantes:

NORTE: EDUARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ
ESTE: EDUARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ
SUR: EDUARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ
OESTE: OLIVA LOZANO VIUDA DE SABOGAL Y OTRA

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 1 con coordenadas planas X=4717322,61m y Y=1983182,83m, ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias de OLIVA LOZANO VIUDA DE SABOGAL Y OTRA, predio identificado con número predial 73168000100000020003500000000, de EDUARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ, predio identificado con número predial 73168000100000020001300000000 y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 1, en dirección Noreste en línea recta en una distancia de 26,4 m hasta encontrar el punto 2 con coordenadas planas X=4717342,28m y Y=1983200,46m, colindando con EDUARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ, predio identificado con número predial 73168000100000020001300000000.

ESTE: Del punto 2, se continua en dirección Sureste en línea recta y en una distancia de 30,8 m hasta encontrar el punto 3 con coordenadas planas X=4717363,69m y Y=1983178,23m, colindando con EDUARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ, predio identificado con número predial 73168000100000020001300000000.

SUR: Del punto 3, se continua en dirección Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 38,8 m, hasta encontrar el punto 4 con coordenadas planas X=4717337,08m y Y=1983150,81m, colindando con EDUARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ, predio identificado con número predial 73168000100000020001300000000.

OESTE: Del punto 4, se continua en dirección Noreste en línea quebrada y en una distancia de 35,9 m hasta encontrar el punto 1 con coordenadas planas X=4717322,61m y Y=1983182,83m, colindando con OLIVA LOZANO VIUDA DE SABOGAL Y OTRA, predio identificado con número predial 73168000100000020003500000000, punto donde cierra.

4.5 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR
ANALISIS ESPACIAL

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

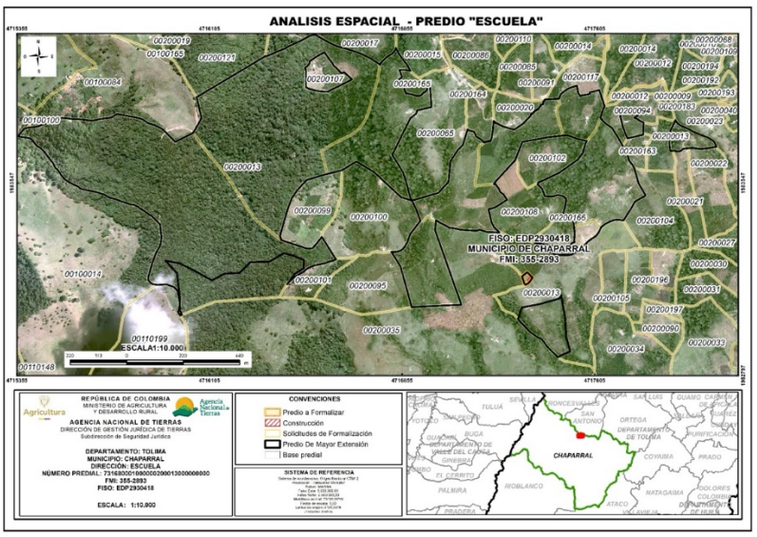

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

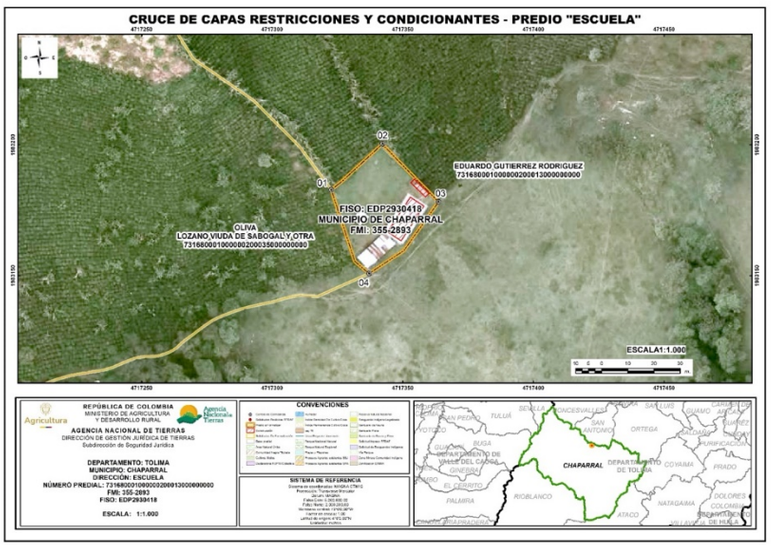

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado ESCUELA, es de naturaleza privada y que el MUNICIPIO DE CHAPARRAL, identificado con NIT 800100053-1, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a Diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el MUNICIPIO DE CHAPARRAL, identificado con NIT 800100053-1 a quien le fue asignado solicitud de formalización No. EDP2930418, expediente 20242201069984582 59E con un área aproximada de 0 Ha + 1142 m², que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado espacialmente en el municipio de CHAPARRAL, vereda PETRERITO DDE LUGO, departamento de TOLIMA, identificado registralmente como PD LOS PLANES y catastralmente como LOS PLANES, con folio de

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

matrícula inmobiliaria No. 355-2893, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial 73168000100000020001300000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento de l área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
ESCUELA	355-2893	No registra	73168000100000020001300000000	0 Ha + 1142 m²	Registral: 450HECTAREAS Catastral: 126 Ha + 1318 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEPTIMO: ORDENAR al MUNICIPIO DE CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: OFICIAR el presente acto administrativo al JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL, para que nos informe el estado actual del proceso y/o medida cautelar inscrita en el folio de matrícula No. 355-2893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, descritas en la anotación No. 2.

DÉCIMO: OFICIAR el presente acto administrativo al Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, para que nos informe el estado actual del proceso y/o medida cautelar inscrita en el folio de matrícula No. 355-2893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, descritas en la anotación No. 45.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR el presente acto administrativo al Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima, para que nos informe el estado actual del proceso y/o medidas cautelares inscrita en el folio de matrícula No. 355-2893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, descritas en las anotaciones No. 53.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR el presente acto administrativo al Juzgado 002 Civil Municipal de Chaparral Tolima, para que nos informe el estado actual del proceso y/o medidas cautelares inscrita en el folio de matrícula No. 355-2893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, descritas en las anotaciones No. 61, 62 y 63.

DÉCIMO TERCERO: al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral, Departamento de Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "ESCUELA", denominado registralmente como " PD LOS PLANES", ubicado en el municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-2893. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

DÉCIMO CUARTO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2025-12-18

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Paula Andrea Mejia Amado - Abogada Sustanciador Subdirección SSJ
Reviso: Ligia Ibeth Barrera Páez- Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Oniris del Carmen Oliveros Hurtado - Abogada Líder Subdirección SSJ.